

NIVA CONSULTING



ACTUALIZACION DEL SUIRPLUS NOVEDADES EN EL SIRLA PROGRAMA FASE (I Y II)

By Lic. Niwrka I. Villa M.

Decreto 143-20 crea el FASE

Un programa orientado a apoyar la preservación de los empleos y el mantenimiento de las nóminas de personal.

Con una vigencia de **60 días a partir del día 2 de abril del año 2020**

» » **Accede a la web** www.mt.gob.do/fase

¿Qué deben hacer las empresas?

- 1 Todos los procesos del FASE en sus dos modalidades se realizan a través del portal del Ministerio de Trabajo.
- 2 Es necesario que las empresas estén al día en sus cotizaciones en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), habiendo cotizado el mes de febrero del 2020.
- 3 La información que se reciba del Ministerio de Trabajo será cruzada con la base datos de la TSS, para confirmar que los empleados están inscritos, así como sus salarios y demás datos necesarios

Primero realizar la solicitud de suspensión de los efectos del contrato de trabajo (Formulario DGT-9)

- Para aplicar el empleador tiene que ingresar al SIRLA <https://ovi.mt.gob.do>
- En la pantalla de inicio del sistema debe presionar el botón FASE
- Luego seleccionar **FASE 1** que corresponde para las empresas acogidas a la suspensión
- Aquí nos presenta la lista de **TODOS** los trabajadores registrados en el Formulario DGT-9 de los diferentes establecimientos.

PROCESO EN SIRLA POR COVID-19

PROCESO DE REPORTE EN EL MINISTERIO DE TRABAJO

Durante el Estado de Emergencia decretado el 19 de marzo del 2020 por el Poder Ejecutivo, la empresa podía realizar los siguientes procedimientos, según su mejor conveniencia económica (son excluyentes las medidas):

- 1.- Otorgar 14 días de vacaciones anticipadas a quienes hayan adquirido tal derecho a la fecha del Estado de Emergencia y a los que aun no cumplen el tiempo otorgar 07 días de vacaciones anticipadas y 7 días de adelantos de salario.
- 2.- Otorgar el salario normal de la segunda quincena de marzo del 2020 (del 15 de al 31 de marzo del 2020).
- 3.- Suspender a los trabajadores desde dicha fecha, mediante la elaboración del DGT9 hasta el 31 de marzo 2020. Renovar del 02 de abril al 31 de mayo (por 60 días), y acogerse al Programa FASE 1. Para este programa deberá dar de baja a los trabajadores en la Seguridad Social.
- 4.- Mantener los trabajadores laborando con horarios limitados (Preparar un DGT4 cambio de turno). Proceso destinado para las empresas que pueden permanecer abiertas según el decreto. Suspendiendo las embarazadas, los envejecientes y los empleados con afecciones médicas.
- 5.- Si fuere rechazado en FASE 1, puede hacer un desistimiento de la Suspensión y preparar el CESE DE SUSPENSION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJOS mediante el formulario DGT12. Una vez autorizado el desistimiento podrá optar por el PROGRAMA FASE 2, obligado el empleador a completar el salario del trabajador y mantener cotizando al mismo en la Seguridad Social. Recibirá un subsidio de RD\$5,000.00.

DATOS A TOMAR EN CUENTA:
(RECOMENDACIONES-NO ES UNA OBLIGACIÓN SINO UNA RECOMENDACIÓN):

No dar salida de TSS a los empleados que tengan las siguientes condiciones:

1. De licencias de maternidad o estado de gestación. (evite que se le interrumpa las 12 cotizaciones).
2. De licencias médicas: sean estas por enfermedad común o por riesgo laboral.
3. Empleados con enfermedades de Alto Costo o Catastróficas.

También considerar:

1. Los dependientes adicionales y los miembros del núcleo familiar de salud tendrán cobertura de los servicios médicos en especie durante los 60 días de la suspensión. Siempre y cuando haya pagado el mes de marzo 2020.
2. Para el pago del 30% (opcional que algunos empleadores así lo desee), no deberá enviarse por la planilla de Seguridad Social. Deberán hacer las retenciones del ISR en caso de que aplique y la DGII dispondrá del mecanismo para el pago de dicha retención.
3. En el caso de FASE 2, el monto del completo del salario estará sujeto a todas las deducciones de ley (seguridad social e impuesto sobre la renta –si aplicare). Recordar modificar el horario de trabajo mediante un DGT4. **NO BAJAR EL SALARIO A NADIE POR ESTA CONDICION.**

PROCESO EN SUIRPLUS POR COVID-19

PROCESO DE REPORTE EN SEGURIDAD SOCIAL

Durante el Estado de Emergencia, las empresas según la decisión tomada para sus empleados, los reportes serían los siguientes:

Si los empleados están suspendidos y aplicaron a FASE 1, deberá dar de baja a los empleados en la Seguridad Social. Los empleados recibirán un subsidio del Gobierno de un 70% de su salario ordinario del mes de febrero hasta un máximo de RD\$8,500.

Por ejemplo:

1. Si el empleado tiene un salario cotizable de RD\$17,610 (salario mínimo), mediante el programa FASE 1 recibirá RD\$8,500 en por los meses de abril y mayo en dos cuotas, los días 07 y 21 de dichos meses.
2. Si el empleado tiene un salario cotizable de RD\$10,730 (salario mínimo) recibirá el 70% de su salario equivalente a RD\$7,511. De igual forma en dos cuotas durante los dos meses.

Para dar de baja deberá hacer los siguientes pasos:

En el formulario de Novedades dará de baja a sus empleados suspendidos con los mismos datos pagados en marzo con fecha 31-marzo-2020:

Como se observa en el reporte de novedades de la imagen la fecha de inicio (o fecha de la novedad) es 31032020 aunque el período de reporte es 042020, de esta forma se le da de baja al empleado suspendido. Y su Notificación de pago del mes de abril no debe generarse.


TSS
TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL


DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS


INFOTEP
INFORMACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Cuando termine de llenar la información de sus empleados, presione el botón "Generar Archivo" para generar el archivo que deberá enviar a través la página de internet de la Tesorería de la Seguridad Social.

Generar Archivo

Plantilla de Archivo Novedades
 RNC o Cédula: Ver. 4.6
 Período: 042020 <-- MMAAAA
 # de Empleados: 2

Trabajadores									
Clave Nómima	Tipo Novedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tipo Doc.	Número Documento	Nombres	1er. Apellido	2do. Apellido	
002	SA	31032020		C					
002	SA	31032020		C					

Salario Cotizable SDSS	Aporte Voluntario SDSS	Salario ISR	Otras Remuneraciones	RNC/Céd. Agente Ret	Remuneración Otros Agentes	Ingresos Exentos del Período	Saldo a favor del período	Salario INFOTEP	Tipo Ingreso
10730.00	0.00	10730.00	3000.00		0.00	0.00	0.00	10730.00	Normal
10730.00	0.00	10730.00	0.00		0.00	0.00	0.00	10730.00	Normal

AVISO

A partir del **8 de abril** y para aquellos empleadores rechazados del Programa FASE porque su clasificación económica no se corresponde con su actividad actual, la TSS pondrá una opción en el **SuirPlus** y debajo de la sección **“Perfil de la Empresa”**, que les permitirá realizar una reclamación para solicitar su reclasificación. Si la solicitud es aceptada, se notificará al Ministerio de Trabajo para su incorporación al programa FASE.

El empleador podrá dar seguimiento a su solicitud a través de la ventana CRM - TSS, dentro del SuirPlus

El Ministerio de Trabajo pone a la disposición de los Empleadores, la incorporación del registro del Cese de la Suspensión de los Efectos del Contrato de Trabajo **(Formulario DGT-12)**.

FASE FONDO DE ASISTENCIA SOLIDARIA AL EMPLEADO



Desistimiento de suspensión



Para las empresas que quieren inactivar recurso de suspensión

PROCESO EN DGII POR COVID-19

PROCESO DE REPORTE EN LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



Impuestos Internos

Aviso

DEDUCIBILIDAD ISR APORTES COMPLEMENTARIOS DE LOS EMPLEADORES AL PROGRAMA FASE

Mediante el Decreto 143-20 de fecha 2 de abril de 2020, fue establecido el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE) para apoyar de manera transitoria a los empleados formales del sector privado que han sido suspendidos, con aportes mensuales que oscilan entre los RD\$5,000 y RD\$8,500. Como complemento a este subsidio los empleadores podrán pagar a sus empleados el monto restante o una proporción del salario.

Los pagos complementarios llevados a cabo por los empleadores bajo el Programa FASE, siempre que hayan cumplido con los requisitos y formalidades dispuestos por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Tributario.

Estos pagos se consideran deducibles del ISR debido a que la suspensión laboral es una figura establecida en el artículo 49 del Código de Trabajo, que no implica una terminación del contrato de trabajo ni compromete la responsabilidad de las partes, por lo que los pagos complementarios a FASE que realiza el contribuyente, en calidad de empleador, a sus empleados, gozarán de un tratamiento tributario similar a los salarios pagados.

Para estos fines, en su declaración jurada de Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas (IR-2), los contribuyentes deberán registrar estos aportes en la cuenta "otros gastos de personal", del anexo B-1 de la citada declaración jurada. Para el control de la Administración Tributaria, los contribuyentes deberán pagar el aporte adicional en la misma cuenta donde el empleado recibe el aporte FASE y conservar todos los documentos que sustenten estos pagos.

Para información adicional comuníquese al Centro de Contacto al 809-689-3444 y al 1-809-200-6060 desde el interior sin cargos, o visite nuestra página web www.dgii.gov.do

Procesar Nueva Solicitud en FASE 1.

Los empleadores que tienen nueva solicitud de suspensión de trabajadores o que realizaron el formulario DGT-9 y no fueron incluidos en FASE 1, ahora tienen la oportunidad de **Reabrir** la solicitud en el SIRLA y completar el registro de los trabajadores.

"El pago no es retroactivo".

Contribución del Gobierno a través del FASE

Los trabajadores cuyos empleadores realicen el proceso correctamente recibirán un pago quincenal:

Durante los meses de **abril y mayo**, los pagos se realizarán a partir de los **días 7 y 21** de cada mes.

× No habrá pagos retroactivos.

FASE

FASE 1 >

70% del salario de los trabajadores

- Mínimo de RD\$5,000
- Máximo de RD\$8,500

100% del salario de los trabajadores

- Con salarios igual o menor de RD\$5,000
- Máximo de RD\$8,500

PROCESO EN DGII POR COVID-19

PROCESO DE REPORTE EN LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DG Núm. 7 9 9

01 MAY 2020

Señora
Circe Almánzar
Vicepresidenta Ejecutiva
Asociación de Industrias de la República Dominicana
Ave. Sarasota No. 20, Torre Empresarial, Nivel 12
Ens. La Julia, Santo Domingo, D.N.

Referencia: Comunicación sobre interrogantes aportes empleados Suspendidos.

Distinguida Sra. Almánzar:

Hemos recibido su comunicación de referencia, de fecha 22 de abril de 2020, mediante la cual solicita aclarar dos interrogantes relativas al aporte de los empleadores a los empleados suspendidos. La primera es sobre la sujeción al Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los aportes que superen el mínimo exento; mientras que la segunda es sobre el mecanismo para reportar a esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII) las retenciones efectuadas a estos aportes.

Al respecto, esta Dirección General le confirma que los aportes a empleados suspendidos cuyos montos superen el mínimo exento del ISR establecido en el artículo 296 del Código Tributario, deberán pagar el impuesto que resulte de aplicar la escala progresiva de tasas indicadas en el citado artículo. El ISR deberá ser retenido y pagado a la DGII por el empleador que realiza el aporte. Cabe indicar que, si el empleado suspendido está siendo beneficiado con el subsidio del Programa FASE, este no forma parte de la base imponible para el cálculo del ISR.

En cuanto al mecanismo para reportar las retenciones efectuadas por el empleador, hacemos de su conocimiento que en los próximos días esta Dirección General pondrá a disposición de los contribuyentes, a través de la Oficina Virtual, un formulario similar al IR-3 utilizado para reportar las retenciones a los asalariados; que servirá para declarar mensualmente los pagos y las retenciones a los empleados suspendidos. Con la activación de este formulario, que tendrá carácter de declaración jurada, también estaremos publicando un instructivo para su cumplimentado.

07 ABR 2020



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

00000721

CNSS No. _____

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 87-01, todos los afiliados que sean privados de un trabajo remunerado, porque sus contratos de trabajo sean suspendidos durante el período de Emergencia Nacional, mantendrán por sesenta (60) días, junto a sus dependientes directos y adicionales, los derechos del Seguro Familiar de Salud (SFS) en especie y sin disfrute de las prestaciones en dinero, siempre y cuando los trabajadores estén incluidos en la factura pagada del mes de febrero del 2020.

SEGUNDO: Extender a noventa (90) días el plazo de cobertura de los recién nacidos para garantizarles los beneficios del SDSS, sin contar con el NSS y permitir a las ARS realizar el reclamo retroactivo de los per cápitas correspondientes, desde el mes de marzo hasta mayo del 2020.

TERCERO: Mantener la cobertura en los servicios de salud en el SDSS por un plazo de sesenta (60) días a los afiliados dependientes directos, que cumplan durante el Estado de Emergencia dieciocho (18) y veintiún (21) años, siempre que sean estudiantes.

FASE 2

En el **FASE 2**, se dispone de un apoyo mensual que se realizará directamente al trabajador, por concepto de **avance de salario** por parte del Gobierno y en nombre de su empleador por un monto de **RD\$5,000** pesos por cada empleado.

PROCESO EN DGII POR COVID-19

PROCESO DE REPORTE EN LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Podrá cargar el copago en DGII mediante una rectificativa en el formulario RT-3 (ubicado en la página de la Seguridad Social) colocando los valores en otras remuneraciones y en salario para ISR colocar 0.01 (un centavo) para que pueda generarse el archivo correctamente:

En el caso de los extranjeros no regularizados con pasaporte y que cotizan solamente para impuesto sobre la renta (Empleado 1) se cargan normal en la planilla. En el caso de las embarazadas (empleado 2) se cargan normal y cotizaron en TSS (siempre y cuando hayan decidido dejarla cotizando para evitar que se interrumpa las cotizaciones consecutivas). El caso empleado 3 es el copago realizado por el empleador de un trabajador suspendido.



Plantilla de Archivo Rectificativa IR-3

Tipo de Archivo: RT
 RNC o Cédula: 131
 Período: 042020 <- MMAAAA

Ver. 1.5

de Empleados: 3

Cuanto termine de llenar la información de sus empleados, presione el botón "Generar Archivo" para generar el archivo que deberá enviar a través de la página de internet de la Tesorería de la Seguridad Social.

Generar Archivo

TRABAJADORES									
Tipo Trabajador	Tipo Doc.	Número Documento	Nombres	1er. Apellido	2do. Apellido	Sexo	Fecha Nacimiento	Salario ISR	Otras Remuneraciones
N	P	P0	ABADIA	CAI	OTIVA	F	31051976	11000.00	0.00
N	C	40						10730.00	0.00
N	C	03						0.01	10000.00

Notificaciones de Pago de la TSS Liquidaciones del ISR Pre-Liquidación del ISR

Totales	
Total Asalariados	3
Sueldos Pagados por el Agente de Retención	21,730.01
Ingresos Exentos ISR	0.00
Remuneraciones Otros Agentes	0.00
Otras Remuneraciones	10,000.00
Total Pagado	31,730.01
Retención SS	634.14
Pago Total Sujeto a Retención	31,095.87

Año 2020

Pre-Liquidación

Período	Tipo Liquidación	Total Pagado
01-2020	Regenerada por Novedad	178,760.00
02-2020	Regenerada por Novedad	178,760.00
03-2020	Regenerada por Novedad	189,313.84
04-2020	Regenerada por Novedad	21,730.00
04-2020	Rectificativa	31,730.01

Detalle de la pre-liquidación de ISR

Correspondiente al Período : 202004

Documento	Nombre	Salario	O.I.	I.E.	R.O.A.	T.P.	R.S.S.	T.S.R.	S.F.P.
P07	Abadía	11,000.00	0.00	0.00	0.00	11,000.00	0.00	11,000.00	0.00
031-03	Abadía	0.01	10,000.00	0.00	0.00	10,000.01	0.00	10,000.01	0.00
402-1	Abadía	10,730.00	0.00	0.00	0.00	10,730.00	634.14	10,095.86	0.00

NIVA CONSULTING

PROFILE

Niwrka I. Villa & Asociados, "NIVA", SRL (NIVA CONSULTING) es una firma de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana establecida el 1ro. de mayo del año 1999.

Nos complace darle la bienvenida y comunicarle que somos en NIVA CONSULTING, una de las empresas líder en los servicios de asesoría fiscal, auditoría y outsourcing contable, con mas de 20 años de experiencia.

Quizás haya oído hablar de nosotros, pero si no es así, nos agradecerá conocerle. Queremos que usted, en caso de necesitar cualquier tipo de trabajo financiero, fiscal y contable, nos recuerde y nos tenga en cuenta.



Lic. Niwrka I. Villa M.

NIVA CONSULTING

RNC 131109871

Calle República del Líbano 20D

Los Jardines Metropolitanos

Tel 1-809-489-1923

www.niva.com.do